

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00593/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintidós de mayo de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **00593/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** El doce de marzo de dos mil doce [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el **SICOSIEM** ante el **SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00101/IEEM /IP/A/2012, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

*“Por favor la siguiente información publica solicitada al partido PAN DEL EDO DE MEX.*

- 1.- Cuándo se venció la vigencia (un año de gestión) de la Delegación de Zacualpan Estado de México?*
- 2.- Qué recursos económicos y materiales le han dado a la Delegación del PAN en Zacualpan en el 2011 y lo que va del 2012?*
- 3.- Cuándo se eligió a la Delegación actual de Zacualpan y cuándo se nombran a nuevos integrantes? (Ya que ya se les venció su periodo)*

**EXPEDIENTE:** 00593/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

4.- Del programa "Ampliación a la vivienda" cuántos miembros **ACTIVOS** y **ADHERENTES** fueron o van a ser beneficiados en Zacualpan.

5.- Cuántas sesiones ha celebrado con los miembros activos la actual Delegación de Zacualpan Mex. en los últimos 12 meses???

YA QUE ME PIDEN COMO REQUISITO ANEXAR MI CREDENCIAL DE ELECTOR (SE LAS ANEXO)

Gracias!!!!

A la que anexó la aludida credencial.

**MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **SICOSIEM**.

**SEGUNDO.** El dos de abril de dos mil doce el sujeto obligado extendió una prórroga al término ordinario para entregar la información, por siete días más; no obstante, el dieciséis siguiente entregó la respuesta en los siguientes términos.

*"INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO*

*Toluca, México a 16 de Abril de 2012*

Nombre del solicitante: [REDACTED]

*Folio de la solicitud: 00101/IEEM/IP/A/2012*

*Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:*

*Estimado solicitante, en atención a su solicitud mediante la cual requiere información del Partido Acción Nacional, le comentamos que en cumplimiento al artículo 35, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Información turnó su solicitud al instituto político, mediante los oficios IEEM/SEG-UI/066/2012 y IEEM/SEG-UI/082/2012, sin que a la fecha se haya presentado respuesta.*



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00593/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.**



SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL

Toluca de Lerdo, México, 13 de marzo de 2012

IEEM/SEG-UI/066/2012

**LICENCIADO**  
**JUAN ANTONIO FLORES COTO**  
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL**  
**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**  
**ANTE EL CONSEJO GENERAL**  
**PRESENTE**



Por este conducto, hago de su conocimiento que el día 12 de marzo de 2012, se presentó una solicitud de acceso a la información pública, vía el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México –SICOSIEM–, dirigida a su partido, la cual fue registrada en la Unidad de Información de este Organismo Electoral con el número 00101/IEEM/IP/A/2012, en la que se solicita la siguiente información:

Por favor la siguiente información pública solicitada al partido PAN DEL EDO DE MEX.

- 1.- Cuando se venció la vigencia (un año de gestión) de la Delegación de Zacualpan Estado de México?
- 2.- Que recursos económicos y materiales le han dado a la Delegación del PAN en Zacualpan en el 2011 y lo que va del 2012 ?
- 3.- Cuando se eligió a la Delegación actual de Zacualpan y cuando se nombran a nuevos integrantes ? (Ya que ya se les venció su periodo)
- 4.- Del programa "Ampliación a la vivienda" cuantos miembros ACTIVOS y ADHERENTES fueron o van a ser beneficiados en Zacualpan.
- 5.- Cuantas sesiones ha celebrado con los miembros activos la actual Delegación de Zacualpan Mex. en los últimos 12 meses???

YA QUE ME PIDEN COMO REQUISITO ANEXAR MI CREDENCIAL DE ELECTOR (SI LAS ANEXO)

Gracias!!!! (Sic.)



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00593/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL

Por lo antes expuesto y, en términos de los artículos 7º primer párrafo; 35, fracciones II y IV y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 53 del Código Electoral del Estado de México, le solicito atentamente, remita a esta Unidad de Información, la respuesta a la solicitud de referencia antes del 30 de marzo de 2012; lo anterior, para poder atender el requerimiento, bajo los plazos y procedimientos establecidos en la Ley de la materia.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE**

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

C. c. p. Mtro. Jesús Castillo Sandoval.- Consejero Presidente del Consejo General y Presidente del Comité de Información.- Presente.  
Mtro. Ruperto Retana Ramírez.- Contralor General y Miembro del Comité de Información.- Presente.  
Lic. Alma Patricia San Carbajal.- Directora Jurídico-Consultiva.- Presente.  
Archivo/Ministerio.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00593/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

  **SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL**

Toluca de Lerdo, México a 3 de abril de 2012  
IEEM/SEG-UI/082/2012

**LICENCIADO**  
**JUAN ANTONIO FLORES COTO**  
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL**  
**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**  
**ANTE EL CONSEJO GENERAL**  
**P R E S E N T E**

Mediante oficio IEEM/SEG-UI/066/2012 de fecha 13 de marzo del presente año, se hizo de su conocimiento que se presentó la solicitud con número de folio 00101/IEEM/IP/A/2012, en la que solicitó la siguiente información:

\*Por favor la siguiente información publica solicitada al partido PAN DEL EDO DE MEX.  
1.- Cuando se venció la vigencia (en año de gestión) de la Delegación de Zacualpan Estado de México?  
2.- Que recursos económicos y materiales le han dado a la Delegación del PAN en Zacualpan en el 2011 y lo que va del 2012 ?  
3.- Cuando se eligió a la Delegación actual de Zacualpan y cuando se nombran a nuevos integrantes ? (Ya que ya se les venció su periodo)  
4.- Del programa "Ampliación a la vivienda" cuantos miembros ACTIVOS y ADHERENTES fueron o van a ser beneficiados en Zacualpan.  
5.- Cuantas sesiones ha celebrado con los miembros activos la actual Delegación de Zacualpan Mex. en los últimos 12 meses???

YA QUE ME PIDEN COMO REQUISITO ANEXAR MI CREDENCIAL DE ELECTOR (SÉ LAS ANEXO)  
Gracias!!!! (Sic.)

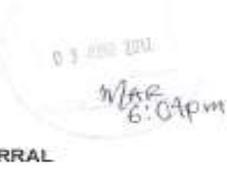
Con el ánimo de cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ha autorizado la ampliación del plazo, por lo que solicito su valiosa intervención e instruya a quien corresponda para la atención de la misma y remita la respuesta antes del día 10 de abril del año en curso.

Reciba un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**ATENTAMENTE**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
**SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL**

C. c. p. Mtro. Jesús Cealero Sandoval.- Consejero Presidente del Consejo General y Presidente del Comité de Información.  
Mtro. Ruperto Retana Ramírez.- Contador General y Miembro del Comité de Información.  
Lic. Alma Patricia Sam Carbajal.- Directora Jurídico-Consultiva.  
Archivo/Minutario.

Baseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Toluca, C.P. 50160 Toluca, Estado de México  
01 800 712 43 36 www.ieem.org.mx

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00593/INFOEM/IP/RR/2012

██  
**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**TERCERO.** Inconforme con la falta de entrega material de la información, el dieciocho de abril de dos mil doce el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00593/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó como motivo de inconformidad:

*“No me están dando la información pública solicitada”.*

**CUARTO.** El **SUJETO OBLIGADO** no rindió informe de justificación.

**QUINTO.** El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los diversos 1°, 56, 60, fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00593/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**SEGUNDO.** El numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

En ese sentido, el presente recurso tiene injerencia en la materia política, pues está encaminado a conocer aspectos relativos a la organización, así como a recursos económicos y materiales vinculados con la Delegación del Partido Acción Nacional en Zacualpan, Estado de México, por lo cual resulta necesario acreditar que el solicitante tiene la calidad de mexicano.

Así, la facultad de verificar esa circunstancia recae en el sujeto obligado de origen, pues es a este último el competente ante quien se debe acreditar la nacionalidad.

Efectivamente ante la omisión de dicho extremo, el ente público tiene la facultad de prevenirlo a efecto de que compruebe ese requisito de procedencia de la solicitud, en términos del artículo 44 de la ley de la materia.

Bajo ese esquema, en el asunto que se atiende se advierte que el disidente señala que previa petición del aludido instituto electoral, anexa copia de la credencial de elector, por lo que se colige que con dicho documento le reconoció el carácter de mexicano; por tanto, este Pleno tiene por satisfecho el mencionado

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00593/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

requisito de procedencia, ante el reconocimiento tácito del ente público al tramitar la solicitud de origen formulada por el particular.

**TERCERO.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el arábigo 70 del ordenamiento legal citado.

**CUARTO.** A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, en principio debe señalarse que la solicitud de acceso a la información se realizó el doce de marzo de dos mil doce, de ahí que el plazo para que el **SUJETO OBLIGADO** diera respuesta a dicha solicitud comenzó a contar el día hábil posterior, esto es, el trece siguiente; por tanto, el plazo para su entrega venció el dieciséis de abril de dos mil doce; ya que se aprobó una prórroga al término ordinario por siete días más .

Por consiguiente, si el **SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la petición en el término indicado, se actualiza la hipótesis normativa prevista en el dispositivo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que instituye:

*"Artículo 48.*

*(...)*

*Quando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud **se entenderá negada***

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00593/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.**

*y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento."*

De lo anterior, se obtiene expresamente que cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de información planteada por el particular, en el término legal ordinario o adicional previstos en el precepto 46 de la ley de la materia (quince días que podrá ampliarse con una prórroga de siete cuando exista razón para ello y se notifique al solicitante), la solicitud se entenderá negada y el requirente podrá impugnarla vía recurso de revisión.

Esto es, se establece la figura de la **negativa ficta**, un término técnico-legal que tiene su origen doctrinario en el silencio administrativo y se explica cuando una autoridad no resuelve expresamente una petición, reclamación o recurso interpuesto por un particular, y esa omisión se estima como una denegación del derecho reclamado, entonces queda sustituida directamente por la ley de manera presuntiva al concederle consecuencias jurídicas positivas o negativas. En nuestra legislación aplicable ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo normal o adicional, se entiende resuelta en sentido negativo.

En efecto, en la negativa ficta la legislación presume "como" si se hubiere dictado una decisión en sentido negativo, es decir, negando la solicitud de acceso a la información planteada por el particular al sujeto obligado de que se trate, con las consecuencias jurídicas correspondientes.

En ese orden, queda demostrado que el caso específico se subsume en el supuesto normativo de la negativa ficta, pues como se dijo transcurrió el plazo

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00593/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

para que la autoridad diera respuesta a una solicitud de información, se crea la ficción legal de que se emitió una respuesta en sentido negativo, lo que permite al particular impugnarla desde ese momento; de ahí que a partir de ese supuesto jurídico debe comenzar a computarse el plazo de los quince días que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De lo hasta aquí expuesto, se advierte que el plazo para interponer el recurso de revisión comenzó a correr el diecisiete de abril de dos mil doce, por lo que el término para hacer valer la revisión venció el ocho de mayo de esa anualidad; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el dieciocho de abril de este año, resulta patente que está dentro del lapso legal respectivo.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en la fracción I, del numeral 71 de la ley de la materia, el recurso de que se trata es procedente, pues a la letra dice.

*“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada...”*

Es así, porque el disidente aduce que el sujeto obligado omite entregar la información solicitada.

Por otra parte, por lo que se refiere a los requisitos que debe contener el curso de revisión, el precepto 73 de la referida ley señala:

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00593/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:*

*I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*

*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*

*III. Razones o motivos de la inconformidad;*

*IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”*

Al respecto, se debe decir que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

**SEXTO.** Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

**SÉPTIMO.** El recurrente en el escrito del recurso de revisión expresa como agravio que el ente público omite entregar la información pública solicitada. Motivo de disenso que resulta en parte fundado, en atención a las siguientes consideraciones.

Inicialmente, es necesario destacar algunos aspectos de orden jurídico vinculados con la materia de transparencia para una mejor comprensión del presente asunto.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00593/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

El derecho a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, la que generan los órganos del gobierno.

Es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública; y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto y garantía del derecho de acceder a la información pública, son elementos indispensables para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar activamente en los asuntos que las afecten, y una Administración Pública comprometida con el bienestar general.

Por otra parte, tenemos como elemento esencial de las democracias la rendición de cuentas; que supone la capacidad de las instituciones políticas para hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones, en los distintos niveles de poder, eso permite, evitar, prevenir y, en su caso, castigar el abuso de poder.

Luego entonces, el principio de la rendición de cuentas y la transparencia encuentran un objetivo en común, buscar conciliar el interés colectivo con el interés particular de los gobernantes, si los gobernantes, funcionarios, representantes y líderes políticos, es decir, todos los que dispongan de algún poder político, saben que puedan ser llamados a cuentas, que su acción política, su desempeño gubernamental y sus decisiones podrán generar efectos positivos o negativos a su interés personal, tendrán mayor diligencia en el momento de ejercer el poder, y atenderán, tanto el interés colectivo como la relación de medios

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00593/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

y fines en el quehacer gubernamental, precisamente para que el resultado de sus resoluciones no afecte o perjudique el interés general, o el particular de sus gobernados y representados.

Ahora bien, en el plano Internacional destaca en nuestra materia el artículo 13 de la Convención Americana, que consagra la libertad de pensamiento y de expresión en los siguientes términos:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00593/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Así, el precepto legal descrito es de suma importancia porque protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Consecuentemente, dicho numeral ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma. Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona puede permitir a su vez que ésta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla.

De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea.

La Corte Interamericana destaca que en las sociedades democráticas, la regla general debe ser la máxima divulgación de la información pública y la excepción su restricción, que, en todo caso, debe ser proporcional al interés que la justifica y debe ser conducente para alcanzar el logro de ese legítimo objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00593/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Del estudio del derecho y de sus restricciones, establece la presunción de que toda información pública es accesible. Por ello, corresponde al Estado la carga de probar que la restricción establecida es justificable a la luz de los requisitos establecidos por la Corte. Esta es la *ratio decidendi* de la sentencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adopta la misma regla general señalada como *ratio decidendi* en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de que en principio es posible acceder a toda información pública, salvo que la ley, de manera justificada, proporcionada y razonable establezca alguna restricción a dicho acceso, de modo que las restricciones están limitadas en el tiempo, pues el principio acogido es el de la máxima publicidad. Obviamente, este acceso se garantiza sin menoscabo de la intimidad de la vida privada y de los datos personales.

La consagración del derecho se observa complementada por su gratuidad y, quizá sea uno de sus principios más importantes en concordancia con el servicio público que conlleve a que la Administración actúe al servicio del ciudadano, adecuando todos sus procedimientos y metodologías para estar en condiciones de brindar información actualizada, de manera expedita y por medios electrónicos a todos, y en especial a quienes la soliciten, sin que sea necesario acreditar interés alguno.

Por estas razones las leyes de transparencia y acceso a la información en México, tienen como objetivo primordial el garantizar que los ciudadanos puedan solicitar documentos que poseen las instituciones gubernamentales.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00593/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su propósito transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

Ahora bien, tocante a información pública la Tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto, señala:

***“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos***

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00593/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.*

De dicho criterio precisamente se obtiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad.

Además, es menester precisar que acorde al numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible y permanente a cualquier persona, desde luego, el principio de máxima publicidad, con estricto apego a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia.

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00593/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Bajo esas consideraciones, es oportuno precisar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, existen supuestos que no son susceptibles de revelarse, pues, se relacionan con el buen funcionamiento del Estado; por tanto, el derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial; pero, se insiste, por regla general, toda la información es pública.

Ahora bien, en el asunto que nos ocupa el disidente solicita la siguiente información, la cual es agrupada por cuestión de técnica y por la relación que existe en cada uno de los tópicos de la siguiente manera.

1. Fecha de elección; de su vencimiento; y de cuándo se nombran a nuevos integrantes de la Delegación del Partido Acción Nacional de Zacualpan, Estado de México; así como el número de sesiones que han celebrado los miembros activos de la actual Delegación en los últimos doce meses.

2. Los recursos económicos y materiales otorgados a dicha Delegación en el dos mil once y lo que ha trascurrido en dos mil doce.

3. Cuántos miembros activos y adherentes fueron o van a ser beneficiados en Zacualpan del programa "Ampliación a la Vivienda".

Es menester precisar que el particular realiza diversos planteamientos relativos a dos mil doce, en ese sentido se debe decir que dicha temporalidad se



EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

00593/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*ley de la materia. En el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y el profesionalismo, serán principios rectores.”*

Por su parte, el primer párrafo, del numeral 78 del Código Electoral del Estado de México, dispone:

**Artículo 78.-** *El Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales...”*

De lo anterior se destaca que el sujeto obligado es un órgano constitucional autónomo, encargado de —entre otras funciones— organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales que se llevan a cabo en esta entidad federativa.

Por otro lado, el arábigo 95 del citado ordenamiento electoral, enuncia las atribuciones que tiene encomendadas dicho instituto electoral, a través del Consejo General, a saber:

**“Artículo 95.-** *El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:*

...

*X. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;*

...

*XVIII. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas...”*

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

00593/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De dicho dispositivo, se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral en su calidad de órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar que la actuación de los partidos políticos se desarrolle con estricto apego a la constitución y a las leyes que les son aplicables.

Ahora bien, el ordinal 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo conducente, dispone:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

(...)

V. Los Órganos Autónomos;

(...)

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública...”*

La interpretación del precepto transcrito permite establecer que los partidos políticos en su carácter de sujetos obligados indirectos tienen obligaciones en materia de transparencia en los términos que señale el Código Electoral del Estado México.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00593/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De lo anterior, se observa que al Instituto Electoral del Estado de México le corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información pública que los particulares requieran a los partidos políticos, quienes se encuentran obligados indirectamente a proporcionarla, en términos de la codificación de la materia, el que establece en su numeral 53 las obligaciones que en materia de transparencia tienen los partidos políticos, cuyo contenido es:

*“Artículo 53. La actuación de los partidos políticos en materia de transparencia se sujetará a las siguientes bases:*

*I. Los partidos políticos, en los términos previstos en este Código, tienen obligación de transparentar su actuación y hacer posible el acceso de los ciudadanos a su información pública;*

*II. Sólo los ciudadanos mexicanos tienen derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las reglas previstas en este Código y las que, en lo conducente, resulten aplicables conforme al reglamento que emita en la materia el Instituto Electoral.*

*El acceso a la información de los partidos se hará a través del Instituto, mediante la presentación de solicitudes específicas.*

*El reglamento establecerá los formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se presenten sobre la información de los partidos políticos.*

*Cuando la información solicitada tenga el carácter de pública y no obre en poder del Instituto, debiendo estarlo, éste notificará al partido requerido para que la proporcione al Instituto y éste a su vez al solicitante, dentro del plazo que señale el reglamento. El partido de que se trate informará al Instituto sobre el cumplimiento de esta obligación.*

*Cuando la información solicitada se encuentre disponible en la página electrónica del Instituto, o en la del partido de que se trate, se le notificará al solicitante para que la obtenga en forma directa, salvo que el interesado la requiera en forma impresa o en medio digital.*

*III. La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto o que éste genere respecto a los mismos, que sea*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00593/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*considerada pública conforme a este Código, estará a disposición a través de la página electrónica del Instituto.*

*Sólo se considerará información pública de los partidos políticos la siguiente:*

*a) Sus documentos básicos;*

*b) Las facultades de sus órganos de dirección;*

*c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;*

*d) El directorio de sus órganos estatales, distritales, municipales, y en su caso, regionales, delegacionales y seccionales;*

*e) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;*

*f) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes en el Estado o la postulación de sus candidatos a los cargos de elección popular en el Estado;*

*g) Los montos de financiamiento público estatal otorgados, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales, durante el último año, así como los descuentos correspondientes a sanciones;*

*h) Las determinaciones del órgano electoral sobre los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña, así como la lista de aportaciones de simpatizantes que autoricen la publicación de su aportación de manera expresa, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código;*

*i) Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios estatales, una vez que hayan causado estado; y*

*j) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, que reciban apoyo económico permanente de los órganos estatales del partido político.*

*IV. Los partidos políticos deberán mantener actualizada la información pública establecida en este Código, proporcionándola al Instituto con la periodicidad y en los formatos y medios electrónicos que aquél determine en acuerdos de carácter general;*

*V. No será pública la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos; la*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00593/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*correspondiente a sus estrategias políticas y de campañas electorales; la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar de sus afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; los datos personales de los afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, salvo los contenidos en los directorios establecidos en este capítulo y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado; los informes anuales o parciales de ingresos o gastos y sus anexos técnicos; la información relativa a las investigaciones y juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada; y*  
*VI. El incumplimiento a las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en los términos que dispone este Código.”*

De la transcripción que antecede, se obtiene en lo que aquí interesa, que los partidos políticos sólo deben hacer pública la información que actualice en los supuestos previstos en la fracción III, del artículo 53 del código electoral, y el resto de la información que generen, administren o posean, no constituye información pública.

Entonces, la ley de transparencia contempla como sujeto obligados indirectos a los partidos políticos quienes deben proporcionar la información que generan, administran o poseen a través del Instituto Electoral del Estado de México, en los términos y condiciones que dispone el Código Electoral del Estado de México, y que este último instituye para esos entes políticos una categorización

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00593/INFOEM/IP/RR/2012**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

entre la información que es considerada pública, susceptible de ser entregada y aquella que no lo es.

Bajo ese esquema, en principio se debe acotar que el particular solicita diversos tópicos relacionados con la Delegación del Partido Acción Nacional de Zacualpan, Estado de México; por ello, resulta oportuno establecer la existencia de la misma.

Luego, al verificar la página electrónica <http://www.ieem.org.mx> del Instituto Electoral del Estado de México, en específico la sección del citado partido político, se constata dicho extremo, como a continuación se ilustra.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00593/INFOEM/IP/RR/2012**  
**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORÓN.**

http://www.ieem.org.mx/transparencia/Fin/ParPol.html

transparencia

IEEM Instituto Electoral del Estado de México

transparencia

inicio | e-mail | infoem | sicosiem

**Información Financiera**

- Programas Anuales de obras
- Presupuestos
- Situación Financiera
- Partidos Políticos
- Procesos de Licitación y Contratación
- Expedientes concluidos
- Auditorías
- Cuentas Públicas

Integración:

Representación de los Partidos Políticos ante el Consejo General del IEEM

Coaliciones acreditadas ante el Consejo General, en la Elección de Diputados Locales a la LVII Legislatura, 2009.

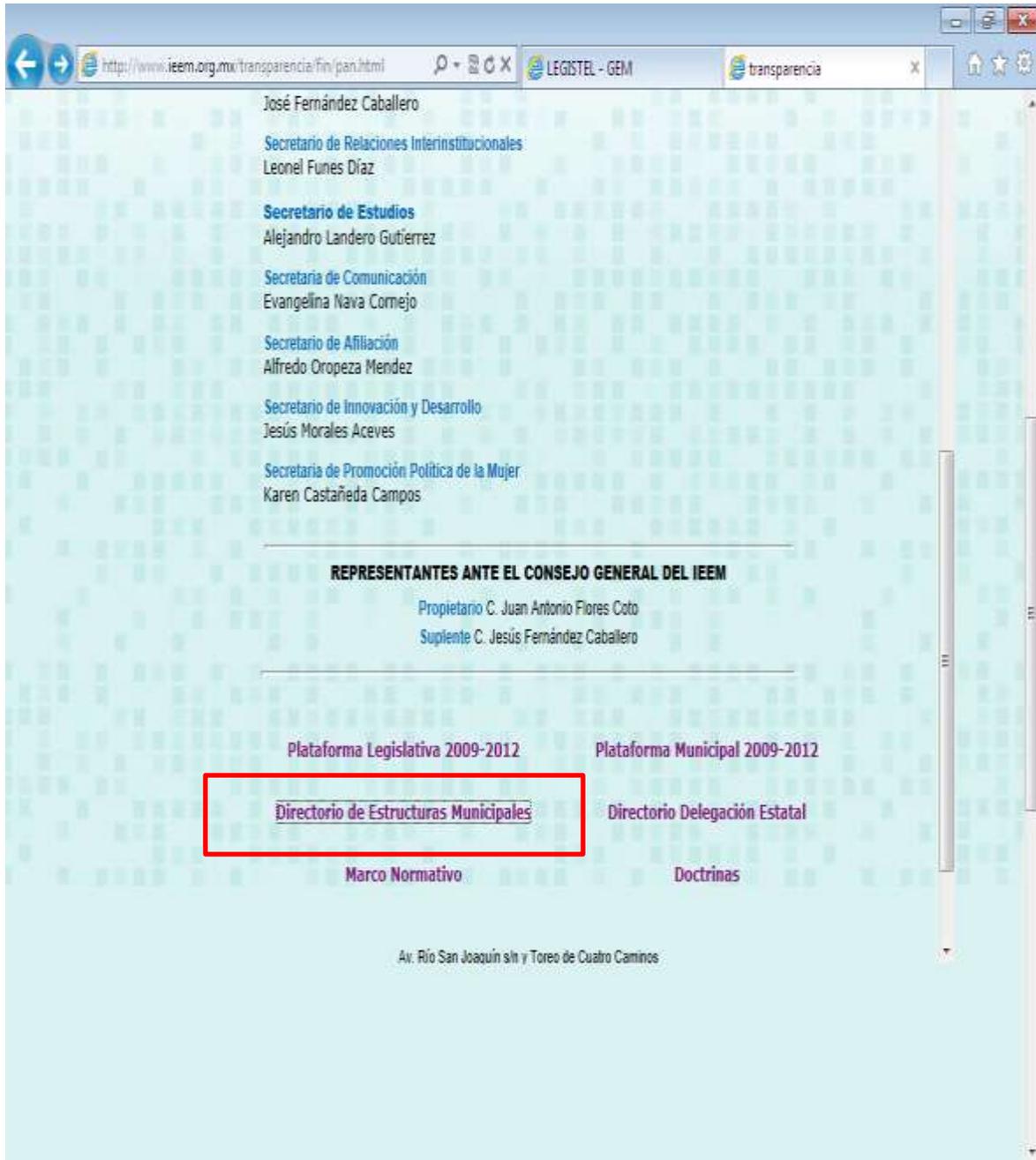
Financiamiento Público y Calendario de Ministraciones

Ingresos y Gastos por Actividad de Campaña

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00593/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



EXPEDIENTE:  
 RECURRENTE:  
 SUJETO OBLIGADO:  
 PONENTE:

00593/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
 COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

N°	MUNICIPIO	STATUS ESTRUCTURA	DOMICILIO COMITÉ	TELÉFONO
1	ACAMBAY	DELEGACIÓN	CALLE ALLENDE #8, COL. CENTRO	01 718 12 7 05 59
2	ACOLMAN	DELEGACION	AV. VICENTE VILLADA N°44, LOCAL C, COL. CENTRO C.P. 55880	01594 95 74502
3	ACULCO	COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL	C. ALLENDE N° 2, COL. CENTRO C.P. 50380	01 71812 4 04 74
4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	DELEGACIÓN	C. ALFREDO DEL MAZO S/N	NO TIENE
5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL	AV. MORELOS N°26, COL. CENTRO, CP. 50900	01725-136-26-43
6	ALMOLOYA DEL RÍO	DELEGACION	CARLOS HANK GONZALEZ N°2 1ER. PISO, CASI ESQ. ISIDRO FABELA, CENTRO, C.P. 52540	0171313 1 85 71
7	AMANALCO DE BECERRA	DELEGACIÓN	ONESIMO REYES N° 203, COL. CENTRO, C.P. 51280	01726 251 02 41
8	AMATEPEC	DELEGACIÓN	AV. INDEPENDENCIA N°38 CENTRO, AMATEPEC, C.P. 51530	01716 16 1 06 27
9	AMECAMECA	COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL	AV. HIDALGO N°87 ALTOS 1, COL. CENTRO, C.P. 56900	01597 97 84427
10	APAXCO	COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL	Av. VENUSTIANO CARRANZA No. 47, CENTRO C.P. 55680	01599 998-16-96 <b>SIN SERVICIO</b>
11	ATENCO	DELEGACIÓN	AV., NACIONAL S/N COL. CENTRO, CP. 56300 CABECERA MPLA. SAN SALVADOR ATENCO	NO TIENE

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

00593/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

117	XONACATLÁN	COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL	CARRETERA TOLUCA-NAUCALPAN KM. 47.5, XONACATLAN	01719 286 21 15
118	ZACAZONAPAN	DELEGACIÓN MUNICIPAL	VICENTE GUERRERO S/N, COL. CENTRO, C.P. 51180	NO TIENE
119	ZACUALPAN	DELEGACION	FILEMON FUENTES S/N ESQ. MELCHOR OCAMPO C.P.51800 AV HIDALGO ESQ 5	01721 14 7 63 14
120	ZINACANTEPEC	DELEGACIÓN	DE FEBRERO, Bo. EL CALVARIO, C.P. 51350	01722 256 98 13
121	ZUMPAHUACÁN	DELEGACIÓN	CALLE BENITO JUÁREZ N°12 BARRIO SAN PEDRO, CENTRO, ZUMPAHUACÁN C.P. 51980	01 714 14 69 262
122	ZUMPANGO	DELEGACIÓN MUNICIPAL	BOULEVAR MELCHOR OCAMPÓ N° 25 BARRIO SANTIAGO CP. 55600	01591 9 17 11 18 Y DE TARJETA (9-17-51-63)
123	SAN JOSE DEL RINCÓN	DELEGACIÓN	LIBRAMIENTO PASEO DE MARIPOSA MONARCA No. 15	01712 12 3 41 58
124	LUVIANOS	COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL	CALLE AV. 18 DE SEPTIEMBRE SALIDA A ZACAZONAPAN S/N, C.P. 51440	01724 25 2 12 44
125	TONANITLA	COMISIÓN ORGANIZADORA	CALLE 6 DE NOVIEMBRE S/N, COL. CENTRO, C.P. 55789	29 26 00 23

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00593/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Ahora bien, una vez verificada dicha circunstancia procede analizar la solicitud marcada el punto 1, relativa a la fecha de elección; de su vencimiento; y de cuándo se nombran a nuevos integrantes de la Delegación del Partido Acción Nacional de Zacualpan, Estado de México; así como el número de sesiones que han celebrado los miembros activos de la actual Delegación del doce de marzo de dos mil once al doce de marzo de dos mil doce.

Así, de la confrontación de esa petición con los supuestos de información que deben hacer pública los sujetos obligados, se concluye que lo requerido se ajusta a lo que establece la fracción III, incisos a) y c), del numeral 53 de la codificación parlamentaria.

En efecto, en los documentos básicos de los partidos políticos —entendidos éstos como los escritos en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar o sustentar algo fundamental—, resulta viable que en ellos se contemple la vigencia y lo relativo al método de elección los integrantes de una estructura política y administrativa, como lo es, la delegación política en comento; además, mediante acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados, en su caso, en sesiones o reuniones por sus órganos de dirección, regulan su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, así como la elección de sus dirigentes.

Por tanto, procede la entrega de la información de la que se obtenga los tópicos reseñados en la petición 1.

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

00593/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por otra parte, respecto a la solicitud detallada en el arábigo 2, atinente a los recursos económicos y materiales otorgados a dicha Delegación en el dos mil once y lo que ha trascurrido en dos mil doce (es decir, hasta el doce de marzo de esta anualidad), se estima que dicha petición actualiza en lo que dispone el inciso g), fracción III, del multicitado numeral 53 de la legislación electoral.

En efecto, la información relacionada a los montos de financiamiento público estatal otorgados, en cualquier modalidad (ya sean económicos o materiales) debe estar al alcance de la ciudadanía.

Vinculado con ello, es menester reproducir el precepto 18 del Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido Acción Nacional, que dispone.

***“Artículo 18.*** *Los consejos estatales deberán reunirse durante el primer bimestre del año para aprobar, a propuesta de su Comité Directivo Estatal, el programa anual de asignación de los fondos del financiamiento público, que deberá incluir a todos los comités y delegaciones municipales que cumplan con lo estipulado en el artículo 90 de los Estatutos Generales del Partido, y el cumplimiento de las obligaciones fiscales que señalen las leyes correspondientes. El monto a distribuir directamente entre los órganos municipales en ningún caso será inferior al veinticinco por ciento de los recursos que el Comité Directivo Estatal reciba por concepto de financiamiento público federal y estatal y se integrará con los recursos provenientes del financiamiento público estatal. Si éste es insuficiente para alcanzar el monto aprobado, el Consejo determinará la distribución de partidas federales hasta completar ese porcentaje, debiendo observar en lo conducente los reglamentos del Instituto Federal Electoral. El programa anual de asignaciones se elaborará con criterios basados en el apoyo subsidiario, reconocimiento y estímulo al desarrollo de la organización, así como en las disposiciones específicas que dicte la Tesorería Nacional”.*

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

00593/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De dicho disposición se obtiene que los consejos estatales aprueban a propuesta de su Comité Directivo Estatal, el programa anual de asignación de los fondos del financiamiento público, que deberá incluir a todos los comités y delegaciones municipales; y que el monto a distribuir directamente entre los órganos municipales en ningún caso será inferior al veinticinco por ciento de los recursos que el Comité Directivo Estatal reciba por concepto de financiamiento público federal y estatal y se integrará con los recursos provenientes del financiamiento público estatal.

Lo cual se concatena con lo que dispone el numeral 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual estatuye como deber de los sujetos obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos por cualquier razón, cuya literalidad es:

***“Artículo 7...***

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos”.*

Por tanto, se concluye que la Delegación del Partido Acción Nacional es susceptible de recibir montos de financiamiento público; la cual al ser información pública es susceptible de disponer cualquier persona, por lo que en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, procede su entrega.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00593/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Así, se concluye que la información pública de dicho partido político, vinculada con las peticiones **1** y **2**, debe estar a disposición en la página web del Instituto Electoral, pues toda la información que contempla la fracción III, del artículo 53 del código electoral, impone proporcionarla a la Unidad de Información de ese instituto, tanto en documentos impresos como electrónicos, y por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo.

Finalmente, respecto a la petición descrita en el numeral **3**, relativa a cuántos miembros activos y adherentes fueron o van a ser beneficiados en Zacualpan del programa "Ampliación a la Vivienda", se estima que dicha solicitada no actualiza alguna de las hipótesis de la fracción III, del arábigo 53 del Código Electoral del Estado de México.

Lo anterior es así, toda vez que no se constriñe a información relacionada con los documentos básicos del partido; ni contiene las facultades de sus órganos de dirección; no se trata de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular; tampoco es el directorio de sus órganos estatales, distritales, municipales, y en su caso, regionales, delegacionales y seccionales; no se trata de las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto; ni las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes en el Estado o la postulación de sus candidatos a los cargos de elección popular en el Estado; no tiene relación con los montos de financiamiento público estatal otorgados, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales, durante el último año, así como los

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

00593/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

descuentos correspondientes a sanciones; las determinaciones del órgano electoral sobre los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña, así como la lista de aportaciones de simpatizantes que autoricen la publicación de su aportación de manera expresa, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por el código electoral; tampoco con las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios estatales, una vez que hayan causado estado; y menos aun con el listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, que reciban apoyo económico permanente de los órganos estatales del partido político.

De lo anterior, se demuestra que no asiste razón al disidente pues no se trata de información pública, que conforme al Código Electoral del Estado de México, es la única que el ente público tiene la obligación de entregarla.

En las relatadas consideraciones y al resultar en parte fundado el agravio esgrimido, con la finalidad de restituir al recurrente en su derecho de acceso a la información pública, se instruye al sujeto obligado **entregue** al disidente a través del **SICOSIEM** el soporte documental de que se advierta:

1. **La fecha de elección; de su vencimiento; y de cuándo se nombran a nuevos integrantes de la Delegación del Partido Acción Nacional de Zacualpan, Estado de México; así como el número de sesiones que han celebrado los miembros activos de la actual Delegación del doce de marzo de dos mil once al doce de marzo de dos mil doce; y .**

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00593/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

- 2. Los recursos económicos y materiales otorgados a dicha Delegación en el dos mil once y del uno de enero al doce de marzo de dos mil doce.**

Así, con fundamento en lo previsto en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60, fracción VII, 71, fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es **procedente el recurso de revisión** interpuesto por el **RECURRENTE**, y en parte fundado el motivo de inconformidad expuesto, por las razones y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

**SEGUNDO.** Se ordena al sujeto obligado **entregue** la información detallada en el último considerando de esta resolución.

**NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE**

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00593/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**TRABAJO DE VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, QUIEN EMITE OPINIÓN PARTICULAR; SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTES EN LA SESIÓN EN FORMA JUSTIFICADA LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

<b>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE</b>
---

<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA (AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN)</b>	<b>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</b>
--	---

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00593/INFOEM/IP/RR/2012**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>	<b>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO (AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN)</b>
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTIDÓS DE MAYO  
DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN  
00593/INFOEM/IP/RR/2012.**